

## **RESOLUCIÓN (Expte. A 188/96 Base de Datos Información Patrimonial)**

### **Pleno**

Excmos. Sres.:

Petitbò Juan, Presidente

Alonso Soto, Vicepresidente

Bermejo Zofío, Vocal

Alcaide Guindo, Vocal

Fernández López, Vocal

Berenguer Fuster, Vocal

Hernández Delgado, Vocal

Rubí Navarrete, Vocal

En Madrid, a 30 de julio de 1996

El Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia, con la composición expresada al margen y siendo Ponente el Vocal Sr. Bermejo Zofío, ha dictado la siguiente Resolución en el expediente A 188/96 (1.397/95 del Servicio de Defensa de la Competencia) iniciado como consecuencia de la solicitud de autorización singular, formulada al amparo del Art. 4 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, por Información Patrimonial y Comercial S.L. para la creación y funcionamiento de una base de datos obtenidos de Boletines Oficiales y Registros de la Propiedad.

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

1. El 28 de mayo de 1996 tiene entrada en la Dirección General de Defensa de la Competencia un escrito de D. José Antonio Alvarez Laso, en nombre de la compañía Información Patrimonial y Comercial S.L., en el que solicita autorización para el establecimiento de una base de datos obtenidos de Boletines Oficiales y Registros de la Propiedad.
2. Subsanaos por el solicitante los defectos de que adolecía su solicitud, se acuerda su admisión a trámite, nombrándose Instructora y Secretaria, y se publica una nota-extracto en el BOE de 21 de junio de 1996. Asimismo se pide Informe al Consejo de las Asociaciones de Consumidores, que hasta la fecha no se ha recibido.
3. El 18 de julio de 1996 se recibe en el Tribunal el expediente con el Informe del Servicio.

4. Es interesada en este expediente Información Patrimonial y Comercial S.L.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

1. Manifiesta el Servicio en su Informe que *"la presente solicitud de autorización está referida a un servicio, por el que la Empresa trata de ofertar un producto consistente en una base de datos que contiene datos sobre juicios de cualquier tipo (ejecutivos, hipotecarios, etc...) de personas físicas y/o jurídicas, que se produzcan en Juzgados de la Comunidad Autónoma Gallega, producto que se ofertará a entidades financieras y empresas sin que medie contrato escrito, sino que lo solicitará mediante fax o simplemente de forma verbal. De acuerdo con las normas de funcionamiento remitidas por el solicitante la información se obtendrá de los Boletines Oficiales y otras publicaciones oficiales. El artículo 1º de la Ley 16/89, prohíbe todo acuerdo, decisión o recomendación colectiva, o práctica concertada o conscientemente paralela, que tenga por objeto, produzca o pueda producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia en todo o parte del mercado nacional. Resoluciones referidas a registros de morosos, establecidos en el seno de asociaciones empresariales, o bien creados por entidades mercantiles pero con clara vocación sectorial, ha señalado que constituyen una forma de concertación entre empresarios para transmitirse entre sí por medio de un órgano centralizado, informaciones sobre la solvencia de clientes que inciden en las condiciones comerciales o de servicio, de forma directa y significativa, afectando por consiguiente a la competencia por lo que deben ser considerados como acuerdos horizontales incluidos en el ámbito de aplicación del artículo 1 de la Ley 16/1989 (Resoluciones de 18 de septiembre de 1992, 29 de julio de 1993 y 3 de junio de 1996). En el presente caso, la Base de Datos para la que se pide autorización no reúne ninguno de los requisitos anteriormente citados. Se trata de una sociedad mercantil; la información no tiene carácter sectorial sino que va a estar referida a juicios de cualquier tipo ... de personas físicas o jurídicas; dicha información será de carácter público puesto que se obtendrá de publicaciones oficiales, por lo que no puede considerarse que se dé ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 1º de la Ley 16/89"*.

Concluye que al no ser una práctica del Art. 1 no necesita autorización.

2. El Tribunal está de acuerdo con el Informe del Servicio por lo que procede declarar la no necesidad de autorización.

Por todo ello el Tribunal

### **RESUELVE**

Declarar que la formación y utilización por Información Patrimonial y Comercial S.L. de una base de datos obtenidos de Boletines Oficiales y Registros de la Propiedad no necesita autorización por no ser una práctica incluida en el Art. 1 LDC.

Comuníquese esta Resolución al Servicio de Defensa de la Competencia y notifíquese a la interesada haciéndole saber a ésta que agota la vía administrativa y que contra ella no cabe recurso alguno en esta vía, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses contados desde la notificación de esta Resolución.